

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00388-00

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

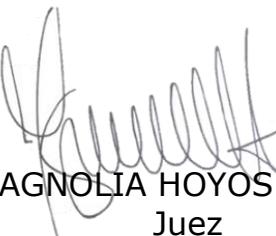
Manifieste cuál era el estado civil de Rubén Darío Mosquera Velasco al momento de su deceso (art. 82, 87 y 487 CGP).

Arrime escrito de inventario de los activos y pasivos de la herencia, asimismo la prueba de la propiedad y los avalúos de los bienes relictos del causante (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Excluya la pretensión sexta como quiera que las medidas cautelares no son materia de decisión de la sentencia. (art. 82 CGP).

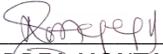
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 FECHA 13-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR